



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MARIA CAMILA GUTIERREZ
Demandado : ROBERTO LOSADA Y OTRA
Radicación : 2020-00258

La demandante allega solicitud por medio de la cual solicita se re programe la audiencia que había sido fijada para el próximo 5 de noviembre de 2021, en atención a que al deponente que como prueba está pendiente de practicar, señor Jaime Gutierrez Quimbaya, se le ha practicado cirugía el día 1 de noviembre de 2021 y no se encuentra en condiciones de comparecer a la audiencia, allegando la respectiva historia clínica y epicrisis, por lo que al encontrarse debidamente acreditado y ser procedente, se accederá, máxime si se advierte que nos encontramos dentro del término de prórroga del artículo 121 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO.- REPROGRAMAR la audiencia que había sido fijada para el próximo 5 de noviembre, para señalar como nueva fecha la hora de las 9:00 a.m., del día 27 del mes de enero del año 2022.

SEGUNDO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- **EXHORTAR** a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el termino sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ